



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010303372019

Expediente : 00293-2019-JUS/TTAIP
Impugnante : **MAURO LLATA PINAUD**
Entidad : **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
Sumilla : Declara improcedente por extemporáneo

Miraflores, 1 de julio de 2019

VISTO el Expediente de Apelación N° 00293-2019-JUS/TTAIP de fecha 21 de mayo de 2019, interpuesto por el ciudadano **MAURO LLATA PINAUD** contra el Memorando N° 158-2019-EF/51.01 de fecha 3 de abril de 2019, emitido por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, mediante el cual atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada el 5 de marzo de 2019, con Registro N° 039195.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) de la norma citada señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

calendario, puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, con fecha 5 de marzo de 2019, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública el recurrente solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas los estados presupuestales del año 1995 al 2007 de la Municipalidad Distrital de San Damián en la provincia de Huarochirí – Lima, habiendo contestado la entidad mediante Oficio N° 1514-2019-EF/45.01 de fecha 5 de abril de 2019, respecto de la información correspondiente a los estados presupuestales de los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007;

Que, con fecha 21 de mayo de 2019, el recurrente presentó ante esta instancia el recurso de apelación contra la respuesta de la entidad, indicando que esta ha incumplido con entregarle lo solicitado respecto a los años 1995, 1996, 1998 y 2007, así como que la información proporcionada esta borrosa y desordenada;

Que, luego de la revisión de las piezas documentales que obran en el expediente administrativo, este Colegiado a través de la Resolución 010103192019 admitió a trámite el recurso de apelación y solicitó a la entidad remitir sus descargos;

Que, a través del Oficio N° 2527-2019-EF/45.01 recibido por esta instancia con fecha 21 de junio de 2019, la entidad formuló su descargo³ remitiendo todo el expediente generado en la atención de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente, solicitando que se archive el recurso de apelación por no tener fundamento;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que mediante el mencionado Oficio N° 1514-2019-EF/45.01 de fecha 5 de abril de 2019 que contiene el Memorando N° 158-2019-EF/51.01 se dio atención a la solicitud presentada por el recurrente, siendo notificado el 10 de abril de 2019, como se advierte del cargo de recepción del acta de notificación personal de actos administrativos (HE-032734-2019) en el que constan los nombres, apellidos y firma del recurrente, además de la fecha y hora de recepción, con lo que se acredita que la entidad comunicó al recurrente el pago del costo de reproducción;

Que, estando a la fecha de notificación, el plazo para interponer el recurso de apelación venció el 25 de abril de 2019, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio ante esta instancia el 21 de mayo de 2019, esto es, en forma extemporánea al plazo establecido en el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del ciudadano Mauro LLata Pinaud para solicitar nuevamente dicha información al Ministerio de Economía y Finanzas, en caso lo considere conveniente;

Que, estando a la licencia concedida al señor vocal Segundo Ulises Zamora Barboza en aplicación del numeral 111.1 del artículo 111 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS la Ley N° 27444⁴, con votación en mayoría;

³ Descargo solicitado mediante la Resolución N° 010103192019 notificada el 18 de junio de 2019.

⁴ En adelante, Ley N° 27444.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **MAURO LLATA PINAUD** contra el Memorando N° 158-2019-EF/51.01, emitido por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**.

Artículo 2°.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de los dispuesto en el artículo 228° de la Ley N° 27444.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **MAURO LLATA PINAUD** y al **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe)



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal Presidenta



PEDRO CHILET PAZ
Vocal

